



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-407-SOT-96, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (remodelación) por las actividades que se realizan en Avenida México número 133, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y construcción, como son; Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/ 15 mts/ 22.5 (Habitacional, 15 metros de altura, 22.5 mínimo de área libre) de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Cuauhtémoc, y le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, puesto que se localiza en una área de conservación patrimonial.-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 18811-151-LOJO14 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en fecha 28 de marzo de 2014, en donde se le asigna la zonificación H/ 15 mts/ 22.5 (Habitacional, 15 metros de altura, 22.5 mínimo de área libre).-----





Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el uso que se le da al inmueble objeto de investigación es el de habitacional.-----

2.- En materia de Construcción (remodelación)

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de aproximadamente 10 metros de altura, en donde se constataron actividades de remodelación.---

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la obra no contó con el Registro de Manifestación de Construcción y/o con el Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc instrumentó procedimiento de verificación DC/DGJYG/SVR/OVO/517/2015, el 06 de agosto de 2015.-----

Asimismo, de la información remitida por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el inmueble de referencia cuenta con el Dictamen Técnico Favorable para los trabajos de obra menor con folio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1446/2014 de fecha 16 de julio de 2014, para realizar los trabajos consistentes en la conservación, adecuación, rehabilitación y restauración de la fachada, en materia estrictamente de conservación patrimonial.-----

Por otra parte, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que mediante oficio número 1743-C/0865 de fecha 21 de agosto de 2014, otorgo el visto bueno al proyecto presentado, que implica la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores del inmueble con valor artístico, así como la ampliación de la azotea del inmueble entre los ejes (1-14 y A-J) incluyendo la restauración de la fachada.-----

Los trabajos que se realizaron en el inmueble ubicado en Avenida México número 133, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se apegaron al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requieren registro de manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para su ejecución y cuenta con el Dictamen Técnico Favorable y visto bueno, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida México número 133, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H/ 15 mts/ 22.5 (Habitacional, 15 metros de altura, 22.5 mínimo de área libre).-----





Expediente: PAOT-2015-407-SOT-96

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron actividades de remodelación y ampliación en el interior del inmueble objeto de investigación, en donde se le da el uso de suelo habitacional.-----
3. Las actividades de obra realizadas en el inmueble objeto de investigación, consistentes en obras de remodelación y ampliación, no contaron con el registro de manifestación de construcción y/o el Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial ante la Delegación Cuauhtémoc, no obstante, se apegan a los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requieren registro de manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para su ejecución.-----
4. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió Dictamen Técnico Favorable, para los trabajos de remodelación en materia estrictamente de conservación patrimonial.-----
5. La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes otorgó el visto bueno al proyecto de remodelación y ampliación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/M/S/SABE

